



Radicación: 50 400 40 89 001 2022 00084 00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandados: MANFER LEIVA ORTIZ y NENFER SUNS MEDINA

**INFORME SECRETARIAL:** Lejanías, Meta, hoy seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto a fin de comunicarle que los demandados MANFER LEIVA ORTIZ y NENFER SUNS MEDINA se notificaron en forma personal del correspondiente auto de mandamiento de pago. De igual manera, la parte actora allegó constancia de entrega de la citación para la notificación por aviso dirigidos a los demandados, conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, expedido por la empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA  
Secretario

#### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Lejanías, Meta, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias, a fin de pronunciarse respecto del silencio desplegado por los demandados MANFER LEIVA ORTIZ y NENFER SUNS MEDINA frente a la notificación personal del auto de mandamiento de pago de fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022), realizado el diecinueve (19) y veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022), respectivamente, como consta en las correspondientes actas de notificación que obran a folios 34 y 35 del presente cuaderno, sin que dentro del término del traslado de la demanda hayan propuesto excepciones de fondo e interpuesto recurso alguno, presentado solicitud de pruebas, guardando silencio sin ejercer su derecho de contradicción y defensa, por tanto así se declarará por el Despacho.

De otro lado, este Despacho dispone no tener en cuenta la citación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, realizada por la parte actora a través de la empresa de mensajería



SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS, guías Nos. 980438990011<sup>1</sup> y 980438990016<sup>2</sup>, por cuanto para la fecha del envío de las comunicaciones, los demandados MANFER LEIVA ORTIZ y NENFER SUNS MEDINA, se encontraban notificados en forma personal del auto de mandamiento de pago de fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

**Primero:** Tener como notificado en forma personal a los demandados MANFER LEIVA ORTIZ y NENFER SUNS MEDINA, del auto de mandamiento de pago de fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022), proferido en su contra, quienes dentro de los términos de Ley no se pronunciaron de la misma ni presentaron escrito alguno de excepciones o recursos.

**Segundo:** No tener en cuenta la citación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso realizada por la parte actora a los demandados, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

**Tercero:** En firme la presente decisión, ingrese el proceso al Despacho a fin de proceder lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

02 del 07 DE FEBRERO DE 2023

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Secretario

<sup>1</sup> Folio 37 del Cuaderno Principal

<sup>2</sup> Folio 39 de Cuaderno Principal